



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
FILANDIA QUINDÍO**

|                      |                                                                   |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:             | VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO ARRENDADO |
| DEMANDANTE:          | LUISA FERNANDA TORO DUQUE                                         |
| DEMANDADA:           | GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO                                         |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 146                                                           |
| RADICACIÓN:          | 632724089001-2023-00030-00                                        |

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** presentada a través de Mandatario Judicial, por la ciudadana **LUISA FERNANDA TORO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.644.689 de Filandia Quindío, en contra de la ciudadana **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.706 de Filandia Quindío, será rechazada en virtud a que, no fue subsanada en debida forma, y decimos esto por las razones que se acotan a continuación:

Mediante Auto Interlocutorio No 095, de fecha 10 de marzo de 2023, la demanda fue inadmitida, porque se encontraron las siguientes falencias:

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.*
- 2. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales “contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, y contrato de mandato”, que anexa en medio digital a la presente demanda.*
- 3. Aportar copia íntegra del Acuerdo No. 041 del 24 de mayo de 2003 proferido por el Concejo Municipal de Filandia Quindío; téngase en cuenta que no hay lugar a ninguna acción judicial que pueda alegarse, que comprometa el derecho dispositivo de bienes de uso público.*
- 4. El profesional del derecho omitió indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandada, con el fin de cumplir con los postulados legales contenidos en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Además, precisar sí la dirección electrónica que se consigne, corresponde a la utilizada por la demandada, e informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

5. *De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.*
6. *Debe explicarle al Despacho las razones por las cuales pretende el cobro de la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento y honorarios, cuando ello no hace parte del contrato de arrendamiento, ni se pactó en el mismo, ni se asemeja a un proceso ejecutivo.*
7. *Acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*
8. *Deberá aclarar lo pretendido en la demanda, ya que, con las pretensiones enunciadas en la demanda, el profesional del derecho da a entender, que posiblemente se incoa proceso de **Resolución de Contrato por Incumplimiento**; no obstante, los hechos parecen encaminados a que se adelante proceso verbal de **Restitución de Tenencia de un Bien Mueble Arrendado**, o quizá, aún proceso Ejecutivo dado el cobro de sumas de dinero, razón por la cual debe adecuarse de manera tal que concuerden con el libelo de la demanda.*

Dentro del término que tenía la parte actora para subsanar las inconsistencias que conllevaron a la inadmisión de la demanda por parte de este Despacho Judicial, preciso es advertir que, si bien es cierto el togado que representa los intereses de la parte demandante corrigió parcialmente cada una de las inconsistencias reseñadas por el Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda, no sucedió lo mismo en lo referente al punto número 8, del auto aludido con antelación: “*que posiblemente se incoa proceso de Resolución de Contrato por Incumplimiento; no obstante, los hechos parecen encaminados a que se adelante proceso verbal de Restitución de Tenencia de un Bien Mueble Arrendado, o quizá, aún proceso Ejecutivo dado el cobro de sumas de dinero, razón por la cual debe adecuarse de manera tal que concuerden con el libelo de la demanda*”...y en el escrito de subsanación de demanda, el Mandatario Judicial de la parte demandante está presentando solicitudes para amparar la Resolución de Contrato por Incumplimiento y Restitución de Tenencia de un Bien Mueble Arrendado, procesos totalmente diferentes.

Si bien es cierto, el Juez debe procurar darle a las demandas, ajustando las mismas al trámite debido, no es menos cierto que le está vedado intervenir para corregir los errores en que se incurre en el cuerpo de las demandas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Así las cosas, como la demanda no fue subsanada según viene de verse, como consecuencia, será rechazada acorde con el Artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR**, la demanda que para iniciar proceso **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO LUISA**, ha presentado por conducto de Mandatario Judicial, la ciudadana **FERNANDA TORO DUQUE**, en contra de la ciudadana **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**. (Artículo 90 del Código General del Proceso) y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

**SEGUNDO:** No hay lugar a devolución de documentos a la parte demandante por cuanto la demanda y anexos fueron presentados de manera digitalizada.

**TERCERO:** En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, abril 21 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, abril 26 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria